

458
28

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS
MEDICOS EN EL SECTOR SALUD EN MEXICO

T E S I S

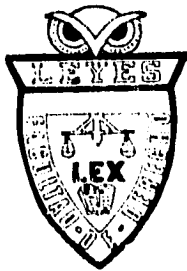
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MANUEL LARA GALVAN

FALLA DE ORIGEN



MEXICO, D. F.

1985

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 18 de septiembre de 1995.

DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS
Director de la Facultad de Derecho
P r e s e n t e.

El pasante de esta Facultad LARA GALVAN MANUEL, ha elaborado la tesis denominada "ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS EN EL SECTOR SALUD EN MEXICO", bajo mi direccion la cual cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud considero que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobacion de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continen los trámites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideracion y respeto

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario

PEDRO NOGUERON CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Facultad de Derecho

*Y a todos mis maestros
quienes me formaron profesionalmente.*

*A mis padres
Alfredo Lara y Herlinda Galván,
con respeto, cariño y agradecimiento por
los sacrificios abnegados que realizaron
en mi formación.*

*A mi esposa e hija María del Consuelo Arana
y Rocío Lara, por el abandono y sufrimiento
causado durante el tiempo de estudiante,
por no habérselos dedicado a ellas.*

*A mis hermanos,
por la comprensión y estímulos
desinteresados que me brindaron:
Alfonso,
Cristina,
Heriberto,
Inocencia,
Reyes,
Romualdo,
Pedro y
Yolanda.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES.....	3
A. Antigüedad.....	4
B. Grecia	5
B. Edad Media	7
D. Antecedentes en México.....	10
1. Época Prehispánica.....	10
2. La Colonia	13
3. México Independiente	16
4. México Moderno	18

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	24
A. Seguridad.....	28
B. Aspectos de la Seguridad	30
C. Noción de Seguridad	34
D. Seguridad Social y Seguro Social	38
E. Ubicación del Derecho de la Seguridad Social.....	43

CAPÍTULO TERCERO

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.....	45
A. Conceptos de Seguridad Social.....	46
B. Concepto de Derecho Social.....	50
C. Concepto Ecléctico.....	53
D. Concepto Autónomo del Seguro Social.....	54

CAPÍTULO CUARTO

SERVICIOS MÉDICOS	56
A. Medicina Preventiva	57
B. Hospitalización.....	57
C. Asistencia Médica Quirúrgica	58
D. Maternidad	59
E. Servicios para el Traslado de Enfermos	60
F. Seguro de Enfermedades y Maternidad.....	62
G. Prestaciones en Especie	66
H. Prestaciones en Dinero.....	69
I. Reemplazo de Prestaciones.....	74

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD	78
A. Bases Constitucionales	81
B. Leyes y Reglamentos.....	81
1. Ley del Seguro Social.....	81
2. Tratado Internacional	82
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	83
4. Ley Federal de las Entidades Paraestatales	85
5. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.....	91

CAPÍTULO SEXTO

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES

DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... 97

A. Secretaría de Salud 99

B. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado (ISSSTE)..... 101

C. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)..... 105

D. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)..... 110

E. Diferencias entre las Instituciones de Seguridad Social 110

CONCLUSIONES 112

BIBLIOGRAFÍA 117

Introducción

INTRODUCCION

Por ser la Seguridad Social el fin de toda organización política social de cualquier país, sea cual fuere su tipo de gobierno, creemos que es de mucha importancia el derecho a la salud de todo ser humano y, por lo tanto, elaborar un trabajo de tesis referente a la administración de la Seguridad Social del Sector Salud en México.

Toda vez que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. En México, así como en muchos países del mundo, existen grandes rezagos referente a la salud del pueblo; rezago que requiere de atención inmediata por parte de sus gobernantes, ya que para el buen desarrollo de un pueblo es indispensable la salud. Para ello es necesario profundizar investigaciones a nivel general con fines relativos al bienestar social, designando mayores recursos económicos y humanos a las dependencias e instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad social en México.

CAPITULO

I

Antecedentes

CAPITULO

I

Antecedentes

A. ANTIGÜEDAD

La razón de explicar la seguridad social parte de la inseguridad que el ser humano experimenta; el temor y la necesidad hace que las personas se identifiquen para unirse en grupos. Así, por inseguridad, aparece la primera organización social que era dirigida por las personas de mayor edad (ancianos), lo que se le denomina *gerontocracia*.

En aquellos primeros tiempos de la humanidad, el mal que amenazaba lo producían los "demonios", a quienes se debía expulsar. El individuo poseído debía de ser liberado mediante un exorcismo realizado por los hechiceros o sacerdotes que también realizaban trabajos de medicina primitiva. En este contexto se daban los sacrificios de animales e incluso de seres humanos como ofrendas a los dioses. Puede decirse que todas las actividades que realizaban era con el fin de obtener satisfactores para sus necesidades en la búsqueda de la seguridad.

Luego de unirse varias familias en los clanes o las tribus a fin de protegerse contra toda especie de enemigos, es cuando aparecen las primeras formas de trabajo llevado a cabo colectivamente en beneficio social. En este tipo de organización social todavía no se conocía ni

ANTECEDENTES

interesaba el régimen de la propiedad privada y las posesiones constantemente se trasladaban junto con la comunidad de un lugar a otro.

B. GRECIA

Al evolucionar el espíritu de la civilización, ésta fue conducida por su propio genio a la ruptura con el mito; proceso que fue largo y difícil en el devenir de la cultura. Por ejemplo, cuando se quería perder a un filósofo por cualquier motivo político se iniciaba el proceso de *asebia* o impiedad. Conservamos como testimonio las acusaciones y condenas en contra de los filósofos Sócrates, Anaxágoras, Pitágoras, condenados a muerte.

La medicina de los griegos no es ya el procedimiento de la magia, la hechicería; ya no se concibe a la enfermedad como influencia maligna de los demonios o los dioses (seres sobrenaturales). Los griegos fueron más objetivos, por ejemplo, el sistema médico fue fundándose en la observación sistemática acumulada.

Nos dice el profesor Briceño Ruiz¹ que Herófilo, médico y filósofo de la Antigüedad, escribió con acierto lo siguiente: "La ciencia y el arte no tienen nada que enseñar; el ánimo es incapaz de esfuerzo, la riqueza

¹ Briceño Ruiz, Alberto: *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Harla, 1987, p. 44.

ANTECEDENTES

inútil y la elocuencia ineficaz si falta la salud". Sin embargo, según testimonios históricos, en aquella sociedad no se registran instituciones encaminadas a remediar los daños sociales y las eventualidades del ser individual.

Las clases superiores no llegan a sentir- aunque no estén necesariamente libres de los riesgos- el flagelo de la angustia del mañana. Las clases serviles, asimiladas al trabajo dependientes, pueden sentirla, pero no remediarla. La Antigüedad fue esencialmente servil. Bien conocida es la doctrina y la actitud de los filósofos griegos para los cuales quien prestaba un trabajo esencialmente manual era un esclavo.

Uncido a la rueda del molino, el esclavo rumiaba los pensamientos. La solución utópica a los males sociales la imagina Platón en *La República* y decía que un estado es una integración de quienes tienen necesidades y de quienes aportan los medios de satisfacerlas. Si las necesidades elementales del hombre en la primera sociedad son el alimento, la habitación, el vestido y el calzado, se impondrá entonces la existencia de un agricultor, de un albañil, de un tejedor y de un zapatero en la cúspide del estado. Los gobernantes serían escogidos de entre quienes demostraran mayores deseos de hacer sólo lo que redundara en bien del país y de no tolerar algo contra sus intereses; debían ser los mejores de la sociedad porque, mientras los reyes no sean filósofos o los filósofos no sean reyes, nunca concluirá la miseria de las ciudades ni la raza humana sería feliz.

C. EDAD MEDIA

Aparece la Edad Media con la caída de Roma en poder de los bárbaros. El señor feudal, con sus abundantes recursos materiales, se encierra en su castillo y, dentro del mismo, impone su ley, que es aun más inhumana que las de Grecia y Roma juntas. Contra el contrato de servidumbre, que es la expresión máxima de dicha ley feudal, no podía ni el mismo estado.

Esta época se originó con la violenta represión de hunos y avaros que obliga a los germánicos, ostrogodos, a abandonar las tierras que ocupaban y a forzar el límite del imperio romano, lo que dio pie a la caída del Imperio de Occidente. Todos estos problemas no implicaron la total desaparición de las formas de la civilización romana, sino solamente su gradual empobrecimiento que hubiera terminado en la desaparición absoluta de no mediar la posterior hegemonía de la iglesia católica.

Como ya lo mencionamos anteriormente, el feudalismo, como sistema de protección general, fracasa. Los malos usos, la codicia y los abusos de poder de los señores feudales fueron haciéndose cada vez más asfixiantes.

ANTECEDENTES

En aquella época no existía la seguridad social; la ayuda al prójimo (concretamente, la ayuda al necesitado y al desvalido), se materializa en el ejercicio de la caridad, concepción y norma moral de tipo religioso o trascendente, desinteresada en lo terrenal y merecedora de una recompensa celestial.

La Iglesia, obispos y párrocos, conventos y monasterios crean establecimientos para socorrer las necesidades humanas, escuelas para enseñar al ignorante, hospitales para la cura de los enfermos, casas de caridad destinadas al cuidado y educación de los huérfanos, organizaciones para la asistencia domiciliaria de los necesitados y dolientes.

En las organizaciones de caridad existen personas que prestan materialmente el servicio, tanto las que los sufragan con su dinero o con sus propiedades como las que lo organizan y dirigen. Trabajan y se sacrifican sin esperanza de premio en la vida terrestre. Es la virtud la que mueve el amor al prójimo y el anhelo de recompensa en la otra vida. Quien recibe el beneficio, el socorrido, es un favorecido y nunca puede presentarse como sujeto activo de un derecho, como acontece en el Seguro Social.

ANTECEDENTES

La ayuda no es medida por la necesidad en sí misma: la necesidad creaba la causa del servicio, pero la cuantificación de la ayuda o de servicio ofrecidos lo constituían y limitaban las disponibilidades económicas con que contaba el particular, la institución o la fundación caritativa (al contrario de lo que acontece en el Seguro Social, donde la medida de la atención la determina la misma necesidad). Como se ve, en la Edad Media no existía la seguridad social.

Existieron también los gremios o guildas. En ciudades de origen germano aparecen las guildas, asociaciones de defensa y asistencia propias de una fraternidad. La asistencia mutua en caso de enfermedades, la solidaridad defensiva de los cofrades, son sus normas típicas. Estas organizaciones se extendieron en Alemania, Dinamarca e Inglaterra. Los estatutos más antiguos datan del siglo XI. Desde 1271, las corporaciones de artesanos entregaban a los socios pobres y enfermos parte de sus rentas en forma de subsidios.

El profesor Delgado Moya, en su libro *Derecho Social del Presente*², nos menciona la guilda, que por ser eminentemente benéfica, se aparta de la antigua forma de los colegios romanos y se acerca más a la concepción del gremio, entendiendo a éste como una comunidad de artesanos y comerciantes que, constituidos legalmente, iniciaron el desarrollo

² Delgado Moya Rubén: *Derecho Social del Presente*, México, Porrúa, 1977.

ANTECEDENTES

mercantil de la Edad Media y terminaron en la Época Moderna con la proclamación de la libertad de trabajo que emanó de la Revolución Francesa.

La guilda recibió una gran influencia por parte del cristianismo. El sentimiento de fraternidad dio origen a las sociedades de comerciantes y artesanos que tendían a la protección del débil con la más cariñosa solicitud.

D. ANTECEDENTES EN MÉXICO

Nos dice el profesor Delgado Moya³ que la seguridad social en México, referente al trabajo, más que derecho, es una tragedia. Y tal verdad, que es incuestionable, proviene no de la forma en que entre nosotros se subasta la justicia, sino del satisfactor fundamental del que por los siglos nos hemos alimentado: el maíz.

1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

³ Delgado Moya, R.: *op. cit.* pp. 32-38.

ANTECEDENTES

Entre nuestros primitivos ascendientes sucedió lo mismo que ocurrió en todas las tribus que en la antigüedad poblaron las diversas latitudes de la tierra respecto de la forma en que fue explotada la fuerza del hombre que, desde tiempos pasados se conoce con el nombre de trabajo. Entre los aztecas el hombre es estimado por la tribu en relación directa al valor que para la misma representa su fuerza de trabajo.

Indudablemente que en México Precortesiano, al igual que en cualquiera de los otros pueblos de la Antigüedad, también puede afirmarse que existió la esclavitud, la cual, por el solo hecho de serlo, llenó de oprobio a los fundadores de la Gran Tenochtitlán, que al aplicar tan innoble institución se mancharon con la sangre del bendito sudor del trabajo, aunque la mencionada esclavitud la hayan realizado con cierta benignidad, según la reseña que por escrito dejaron nuestros cronistas y en la que se aprecia que el esclavo era libre para procrear la especie, tener esposa e inclusive formar un pequeño patrimonio cuya única medida eran sus posibilidades de ahorro.

Las causas de la esclavitud pudieron haber sido de diversos orígenes. En su *Historia de la Conquista de México*, López de Gómora nos cuenta algunas de las causas de la esclavitud, como por ejemplo: robo, el que hurtaba maíz, ropa o gallinas era hecho esclavo en beneficio de la persona perjudicada por el delito, la reincidencia se castigaba con la horca o el sacrificio; traición, no sólo se convertían en esclavos los traidores, sino

ANTECEDENTES

también sus hijos, parientes y todos los conocedores del hecho; deudas, el acreedor gozaba del derecho sobre la persona de su deudor, en caso de insolvencia y para el supuesto de la muerte de éste, en tal condición podía tomar por hacienda al hijo, mujer o esclavo del desaparecido; ociosidad, el haragán o el necesitado como en la modalidad del galeote de la Edad Media al ser condenado a galeras mientras no lograra con el trabajo su propia subsistencia pasaba a revestir la categoría de esclavo, con la reserva de no perder su condición jurídica sino en lo que se refiere a su obligación de desempeño en tareas para con el dueño a quien se le adjudicaba.

Como sucedió en los pueblos de la Antigüedad, entre los aztecas por no haber sido la excepción que continuara su conglomerado humano se encontraba dividido en varias clases sociales, mismas que en un conjunto aportaban la fuerza de trabajo necesaria para alcanzar los objetivos que se iban trazando.

Existieron clases sociales variadas y heterogéneas, pues comprendían a su caudillo, a los miembros del consejo, a los guerreros, a los sacerdotes y a la gran masa del pueblo (macehuales). Las múltiples clases se fueron modificando quedar reducidas en castas únicamente:

- Nobles: era la que disponía de la dirección del trabajo.
- Macehuales: quien ejecutaba el trabajo.

ANTECEDENTES

Al asentarse en las pródigas tierras del Anáhuac, los aztecas y toda su organización se hicieron agricultores, si bien es cierto que no dejaron de ser el pueblo bélico que nos habla la historia. Con la agricultura ejecutada con toda intensidad aparecen las formas familiares del trabajo y la organización semi-corporativa que tuvieron el efecto de impedir la explotación despiadada entre su propio pueblo.

En el pueblo azteca no se practicó jamás la explotación del hombre por el hombre, ni siquiera llegó a ser objeto de explotación el trabajo de los prisioneros de guerra. A la concepción de trabajo libre se hizo corresponder con la percepción de la remuneración.

2. LA COLONIA

En las Leyes de Indias, España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la Reina Isabel la Católica estuvieron destinadas a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos. Es suficientemente sabido que en los primeros años de la colonia se entabló una pugna ideológica entre la ambición del oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros. Las Leyes de

ANTECEDENTES

Indias son el resultado de dicha pugna y representan en cierta medida una victoria de los segundos.

Es en verdad asombroso descubrir que en la Recopilación la presencia de numerosas disposiciones que bien podrían quedar incluidas en una legislación contemporánea porque procuraban la seguridad social de los indios. De acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política no eran los iguales de los vencedores. No existen en la recopilación disposiciones que tiendan a la igualdad de derechos entre el indio y el amo, sino que son más bien medidas de misericordia, actos por el remordimiento de las conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada.

Las Leyes de Indias es el antecedente más brillante donde se encuentran disposiciones de carácter proteccionista en favor de los indios contra la explotación de los conquistadores en la Colonia. Esto, no obstante que en ellas se reclamaba la esclavitud, la servidumbre, las leyes antes citadas son el documento más valioso donde encuentran su base muchas de las doctrinas y disposiciones modernas, con la aclaración muy lógica de que tales ordenamientos resultaron demasiado adelantados para su época en que estuvieron vigentes por la gran desproporción existente con la realidad, razón por la cual su observancia, aplicación y sanción fue

muy convencional y relativa, de acuerdo con el mayor interés y preocupación de quienes las aplicaban.

Aunque las Leyes de Indias contemplaban cierta protección al trabajador, como la ordenanza para el trabajo de 8 horas, descanso los domingos, el pago oportuno y en efectivo, en la práctica resultó ser una ley ineficaz. Al indio se le prohibía tener propiedad mueble o inmueble, no podía montar a caballo, ni salir de su pueblo, tampoco podía habitar donde los blancos y menos casarse con alguien de esta raza, además de que se restringía el que trabajara libremente. En cuanto a la educación, estaba completamente en manos de los españoles así como la religión.

El indio, el mestizo y hasta el criollo tenía vedado el ejercicio libre de un oficio. Es por todo lo anterior que en la práctica las Leyes de Indias no protegieron realmente al indio, sino que se le catalogó como un sujeto carente de libertad. Además, la encomienda constituía una forma de explotación brutal, pues éste era un sistema económico en el que los Reyes de España otorgaban una concesión para trabajar las tierras utilizando a los indios, quienes tenían un papel servil muy cercano al del esclavo. El profesor Delgado Moya opina que: "Las Leyes de Indias arrancaron al indio su religión, su territorio, su hogar, sus hijos, su

ANTECEDENTES

libertad, sus bienes, su tradición, su historia, su inteligencia, su voluntad, su memoria y todo lo que le era propio..."⁴.

El trabajo en la ciudad, si bien era un sistema distinto al de la mano de obra indígena en el campo, donde existían la encomienda y los trabajos forzados, no era mejor. En la ciudad había un sistema corporativo que, a diferencia del europeo, más que proteger al trabajador, lo sometía un sistema de control que limitaba la producción del trabajador y sus derechos, todo en favor del comercio peninsular. Aun se estaba lejos de los más elementales derechos laborales y la asistencia social era casi nula, pues aunque la iglesia hacía obras de caridad, las condiciones económicas eran esclavizantes y no se tenía ningún miramiento hacia los trabajadores, sobre todo si eran indios.

3. MÉXICO INDEPENDIENTE

La Constitución de Apatzingán establecía que no podía restringirse ni la industria ni el comercio; asimismo, la ley de 8 de junio de 1813 proclamaba la libertad para establecer fábricas y dedicarse al oficio que se juzgara conveniente sin las restricciones de los gremios. Pero aún a pesar de estas leyes, el pueblo siguió sin conocer un derecho del trabajo: en la

⁴ *Íbid*: p. 43.

ANTECEDENTES

práctica continuaba imperando las Leyes de Indias. La condición del trabajador, lejos de mejorar con la Independencia, se vió afectada por la inestabilidad política y por la crisis social y económica que traía aparejada el cambio constante de un gobierno tras otro.

La seguridad social fue prácticamente inexistente durante todo el siglo XIX y parte del XX, pues la Constitución del 57, aun con sus grandes adelantos para la época, no contemplaba el derecho del trabajo sino muy someramente: "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento". Las prácticas de trabajo forzoso y del peonaje subsistieron hasta la época porfirista, donde se agravó la situación del trabajador con la tienda de raya, el encasillamiento, la leva, los trabajos forzados y los salarios infrahumanos.

La Constitución del 57 había descuidado el objetivo social del hombre en aras de la propiedad privada, el individualismo y el liberalismo⁵. Se había otorgado más importancia al hombre-individuo que al hombre-social y, por tanto, el derecho del trabajo no pudo lograr una realidad más allá de los decretos de buena fe.

⁵ *Ibid*: p. 48.

ANTECEDENTES

Con respecto a la época porfirista, si bien es cierto que trajo la modernidad en la industria, el comercio y la cultura, no era una modernidad propia, sino dependiente de las grandes potencias. Los beneficios de dicha modernidad se concentraron en unos cuantos privilegiados, mientras que el pueblo trabajador seguía sin participar en las decisiones políticas y sociales más elementales.

4. MÉXICO MODERNO

Para que la idea del derecho del trabajo tuviera una realidad concreta hubo de pasar un siglo después de la Independencia. Como sabemos, los movimientos revolucionarios iniciados en 1910 fueron numerosos y cada uno con demandas propias. La Constitución de 1917 no fue una mera abstracción sino la síntesis de múltiples demandas de varios años, entre ellas, las del trabajo. Sólo a partir de un régimen de derecho que contemplara los derechos de los trabajadores se podrían establecer las bases para la seguridad social en el campo de la salud. La explotación que había sufrido la mano de obra india y mestiza durante centurias, la incapacidad de la Constitución del 57 para resolver verdaderamente los problemas laborales, y la polarización de las clases que trajo consigo la época porfirista dieron lugar a un gran movimiento social precursor de leyes que garantizarían los derechos mínimos para el trabajador y su seguridad.

La condición en que se encontraba el país al momento de estallar la Revolución Mexicana de 1910 era la de un país semifeudal repartido entre unos cuantos triunfadores de las guerras y favorecidos por la dictadura de Porfirio Díaz. La ignorancia, el atraso económico y la falta de justicia en el campo y en las ciudades no se resolvieron con este gran movimiento social, pues hacía falta una mejor distribución de la riqueza y elevar el nivel de vida de la mayoría de la población. Pero sí se reconoció, a raíz del movimiento social de 1910, que el estado debía velar por una organización que permitiera "la protección de los débiles frente al libre juego de las leyes económicas"⁶, otorgándose libertad en la actividad económica y social sin perjuicio de los derechos del ciudadano.

Otra condición para que no quedara en mero ideal la seguridad social y los derechos de los trabajadores era la elaboración de una nueva constitución que sintetizara las principales aspiraciones del pueblo y, al mismo tiempo, legitimara y garantizara la continuidad del estado dentro de este marco consitucionalista. Por eso es que los antecedentes de un sistema de seguridad social en forma generalizada y a cargo del estado no se vislumbran en nuestro país sino hasta principios del siglo XX ⁷.

6 .

⁷ Murueta Sánchez, Alfredo: *Cien Preguntas y Respuestas Sobre Seguro Social*, p. 3.

ANTECEDENTES

El marco legal que sustentaría la seguridad social en nuestro país en el presente siglo puede resumirse como sigue:

Con fecha del 30 de abril de 1904 y en el Estado de México se hizo responsable a los patronos de los riesgos que sufrieran sus trabajadores a través de una ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En dicha ley se mencionaba que, en caso de un infortunio, el trabajador tenía derecho a la indemnización y también a la atención médica hasta por tres meses; en caso de muerte, se debía pagar quince días de salario y los gastos de los funerales a los beneficiarios.

En 1906, durante la gubernatura de Bernardo Reyes en el estado de Nuevo León, se expidió una ley sobre accidentes de trabajo similar a su antecesora del Estado de México.

Venustiano Carranza, en el año de 1913 dejó constancia en Hermosillo, Sonora de la necesidad de una lucha social donde, entre otras cosas, se considerara el evitar y reparar riesgos de trabajo.

El 7 de octubre, en el Estado de Jalisco, Manuel Aguirre Berlanga promulgó una ley de seguridad social, la cual contemplaba que el trabajador previera un depósito de al menos el cinco por ciento de su salario para sufragar un servicio de mutualidad.

ANTECEDENTES

Salvador Alvarado en el Estado de Yucatán y en 1915 expidió un decreto de Ley del Trabajo que contemplaba un sistema de seguros sociales. Promulgó una ley para crear la seguridad mutualista que evitara riesgos y previera la asistencia a la vejez y asistencia a los deudos a través del depósito de los trabajadores de una parte de su salario.

Se promulga el 5 de febrero de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde cobró realidad jurídica la seguridad social en nuestro país. Se contemplaron leyes protectoras a la clase trabajadora y la implantación del Seguro Social.

Siendo presidente Álvaro Obregón en 1921, se elaboró un proyecto de Ley del Seguro Social, mismo que no fue promulgado, pero llamó la atención sobre este asunto y propició una opinión general favorable. Posteriormente, durante su campaña de retorno a la presidencia en 1928, volvió a mostrar interés por la promulgación de dicha ley.

Plutarco Elías Calles, con fecha del 12 de agosto de 1925, promulgó la ley General de Pensiones de retiro, aplicable a los funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y Territorios Federales.

El 6 de septiembre de 1929, y con la reforma al artículo 123 constitucional que facultaba al Congreso Federal para legislar en materia laboral y sobre Seguro Social, se promulgó en dicho artículo la creación

ANTECEDENTES

del Seguro Social obligatorio. Se consideró de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, que comprendía seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes.

En el decreto del 27 de enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades al Ejecutivo Federal para que en un plazo de 8 meses se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, pero al renunciar a la presidencia Ortiz Rubio, no pudo cristalizar tal situación.

Abelardo Rodríguez, en 1934, instruyó para que la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo elaborara un proyecto de ley del Seguro Social.

El 27 de diciembre de 1938, bajo el gobierno del General Cárdenas, se envió al Congreso de la Unión un proyecto de Ley del Seguro Social. El Instituto del Seguro Social sería una institución descentralizada del gobierno donde cobraría realidad por fin la Ley del Seguro Social. Desgraciadamente, dicha iniciativa no fue aprobada por el Congreso, que argumentaba se necesitaba un proyecto de ley más en forma. En 1941 se volvería a insistir sobre la necesidad de una legislación del Seguro Social.

La Comisión Técnica encargada del proyecto de ley presentó éste en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que se celebró en

ANTECEDENTES

Santiago de Chile en 1942. Posteriormente, el proyecto fue enviado al Congreso de la Unión para ser aprobado finalmente en el decreto del 28 de diciembre de 1942.

Bajo el régimen de Ávila Camacho fue publicada la Ley del Seguro Social en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 19 de enero de 1943, al mismo tiempo que se estipulaba la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO
II

**Principios de la
Seguridad Social**

Los primeros Seguros Sociales aparecen en Alemania, Francia e Inglaterra a fines del siglo XIX como instituciones de carácter obligatorio que imponen cargas financieras a los patrones y gobiernos con una moderada participación de los trabajadores. Para el gobierno, esto implicó la estructuración de un instrumento jurídico de paz social. El antecedente directo se encuentra en los seguros privados, originados en la Edad Media, especialmente en empresas mercantiles.

Seguros marítimos, aseguramiento de esclavos, esto era prácticamente el aseguramiento de los riesgos que producía una garantía, protección en las operaciones de comercio (mercantiles) otorgando el éxito de este tipo de seguros hizo que se aplicara a una variedad de operaciones, lo que incrementó la experiencia en el cálculo de riesgos, otorgamiento de prestaciones y beneficios y mayores utilidades.

En el siglo XIX la participación de destacados economistas en los seguros privados les confirió solidez. Llevaron a cabo minuciosos estudios, estimaron costos y posibilidades y propusieron a los estadistas la fórmula mágica de solución a los problemas sociales y políticos que amenazaban con destruir los sistemas establecidos: el Seguro Social. Los gritos de los socialistas no se hicieron esperar; no se acallaron con los planteamientos sociales de la iglesia católica; crecían, alimentados por las

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

balas disparadas. El derecho del trabajo, que iba conquistando la estabilidad en el empleo, el salario remunerado, limitación de jornada, protección a la mujer y a los menores de edad, justificaba la lucha de clases, así como la necesidad de unir a los proletarios y llevarlos a la conquista del poder político.

Los manifiestos difundidos por toda Europa, los frecuentes congresos comunistas y la violencia proclamada por Carlos Marx parecía ser el único camino para dar por fin una nueva generación, donde las garantías sociales aniquilaran las garantías individuales. En el siglo XIX, cuando todo era violencia, surge la figura del Seguro Social, el cual brindaba protección inmediata a los proletarios frente a los infortunios más graves: enfermedad, accidente, vejez, muerte, etc. Las reclamaciones de los socialistas fueron calladas por las prestaciones que otorgaban los seguros sociales. Se hace evidente la frase del filósofo Bismarck: que por muy caro que parezca el Seguro Social, resulta menos gravoso que los riesgos de una revolución.

El ser humano busca la satisfacción de sus necesidades primarias para aspirar a bienes que trasciendan al ámbito material, de tal suerte que esas necesidades no son las mismas para todas las personas. "Cuando el gobierno invita sólo a la limitación y al sacrificio" pone en peligro su propia estabilidad. Los pueblos no entienden nunca la necesidad de

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

sacrificar lo que tienen ni de poner en peligro su posibilidad de mejoramiento. Los marcos de seguridad únicamente deben ampliarse, pues restringirlos implica un grave riesgo que podría aceptarse en forma claramente transitoria a condición de un mayor beneficio.

Algunos principios de la estructura del Seguro Social, entendido como un sistema jurídico, regulado y administrado por una institución.

El Seguro debe contar con un programa técnico donde se tome en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Una colectividad de cotizantes.
- b) Beneficiarios de prestaciones.
- c) Protección contra determinadas contingencias.

La variedad de actividades que desempeñamos tienen como denominador común la búsqueda de la seguridad cuando no se han adquirido aun los medios necesarios de supervivencia o cuando no se han perdido, así como el incremento de esa seguridad, una vez alcanzados los satisfactores indispensables. El marco que integra se amplía o se restringe; todo ser humano trabaja para adquirir satisfactores o servicios que incrementen la seguridad.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Es una aspiración legítima del ser humano llegar al momento en que cese su obligación social como trabajador y recibir los beneficios derivados de la acumulación de derechos adquiridos, ya sea por jornada o jornadas acumuladas. El desgaste de energía genera derecho al descanso, de la misma forma que el retiro, sin que en cualquiera de los supuestos la persona vea disminuida su capacidad económica, porque la legislación laboral obliga al patrón al pago de salarios íntegros en días de descanso, vacaciones; con esto se justifica también las jubilaciones y pensiones para los incapacitados.

A. SEGURIDAD

El término *seguridad* es muy amplio. Se ve relacionado con todo quehacer del ser humano. La variedad de actividades que desempeñamos tiene como denominador común la búsqueda de la seguridad cuando no se han adquirido aun los medios necesarios de supervivencia o cuando se han perdido, así como el incremento de esa seguridad una vez alcanzados los satisfactores indispensables.

Seguridad es, por una parte, eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y de las contingencias a que estamos expuestos, El ser humano

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

debe estar seguro, no tan sólo frente a la adversidad, sino en todo, en cada acto que realiza buscando estabilidad, de tal modo que nuestro estudio habrá de referirse de manera específica a la inseguridad que el hombre siente al no contar con los satisfactores que le den seguridad, bienestar, salud.

Nos dice el profesor Briceño Ruiz, en su obra *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, que el hombre hace la guerra con el fin de disminuir la inseguridad, lo mismo que se abren mercados o diversifican cultivos.

También el profesor Arce Cano, en su libro *Los Seguros Sociales en México*, nos dice que un hermoso ideal del progreso humano ha sido tener seguridad en la vida. Desde tiempos remotos la civilización se ha preocupado de la seguridad de los hombres; lo mismo en esta época capitalista, en que todos los seres humanos sentimos el peso de la inseguridad que entristece nuestras vidas, restringe nuestra libertad y evita que obtengamos la anhelada felicidad a que tenemos derecho. Tal parece que para la gran mayoría no ha habido progreso y que la civilización ha fracasado rotundamente.

B. ASPECTOS DE LA SEGURIDAD

De acuerdo a su naturaleza, podemos dividir en tres diferentes capítulos las contingencias que procuran atender las instituciones sociales del país. Son, de manera general, realidades concretas dentro de las cuales se desenvuelve el proceso social y son las siguientes:

- Causas Sociales.
- Causas Físicas.
- Causas Biológicas.

Causas sociales.- Son las que dependen o están vinculadas al estado, convirtiéndose en una función de autoridad. Las instituciones han tratado de remediar en una parte los problemas sociales; entre ellos está el factor de la inseguridad.

Causas físicas.- Éstas han quedado vinculadas al proceso de evolución económica.

Causas biológicas.- Estas causas son las que hemos venido tratando de explicar como causas de inseguridad social, de tal manera que nuestro estudio habrá de referirse de manera específica a esta clase de inseguridad.

La posibilidad de agrupar en causas los factores de inseguridad nos permite señalarlos como causas sociales que afectan la organización de nuestra sociedad como son la política, educación, religión, etc.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Por lo tanto, el campo de la seguridad social es tan amplio que toda ciencia, arte, técnica y conocimiento humano forma parte de ella. La Seguridad Social es un marco en el que la disminución o eliminación de riesgos propicia el desarrollo de la existencia individual y colectiva; a menor riesgo, mayor seguridad.

Aquí en México, mucho antes que en Europa y que en otra parte del mundo, se habla por primera vez en sentido autónomo del derecho de la Seguridad Social en función protectora de los débiles, jornaleros, mujeres, niños. Estos principios no habían sido usados en las Leyes de Indias; tampoco los habían tomado en cuenta los juristas de otros continentes; antes que los proclamaran Hidalgo y Morelos no llegaron a cristalizar estas ideas socialistas que se tenían en nuestro país, pese a las inquietudes y manifestaciones en el siglo XIX.

La idea que se tenía en México respecto de la Seguridad Social en el siglo XIX era de incorporar al individuo en la comunidad para su beneficio mediante una integración de valores individuales y colectivos, pero sin precisar a los destinatarios.

En el siglo XIX, pese a las inquietudes y manifestaciones socialistas, los juristas de entonces y la legislación universal sólo conocían la división tradicional de Derecho Público y Derecho Privado, y como parte de éste, los contratos de prestación de servicios regulados primeramente en el Código Civil de 1870 y en el de 1884 bajo la denominación de "Contrato

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

de Obras", que incluía el servicio doméstico, por jornal, a destajo, a precio alzado, alquiladores, aprendices y hospedaje; los juristas autores del Código Civil de 1874 estimaron como un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales, apartándose del código francés y de aquellos que comparaban al hombre con las cosas.

Siglo XX.- El Congreso Constituyente de Querétaro, precisamente en la sesión del 28 de diciembre de 1916, el diputado José N. Macías, frente a la transformación radical del proyecto de Constitución Política que ya se había planteado por Jara, Victoria y Manjarrez, contribuyó a robustecer la teoría social de la misma, alentando la penetración del Derecho Social en la Constitución, que se formulen las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque en la Constitución, pero que no esté en el apartado de las garantías individuales, para que se obligue a los estados a que legislen sobre el trabajo porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destrozarlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida. Estas ideas quedaron plasmadas en las bases del Art. 123 de la Constitución de 1917. Por lo tanto, fue la primera y única en los cinco continentes que recogió los anhelos de la ciudadanía, ya que proclamó la intervención del Estado en la vida socioeconómica en función revolucionaria como

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

reivindicación de todas las clases sociales, así como de todos los económicamente débiles.¹

Este derecho queda excluido de las normas clásicas del derecho público, así como del derecho privado porque no son normas de subordinación que caracterizan al primero, ni de coordinación que identifican al segundo, sino que son de integración en favor de la sociedad y de todos los débiles económicamente para el mejoramiento de sus condiciones de vida y para la reivindicación de los derechos en el futuro mediante la socialización las personas mismas, por la vía de la revolución gradual o de la revolución proletaria, máxime que tales derechos, por su naturaleza propia, son imprescriptibles, ya que con esto se trata de mejorar vida y salud de la sociedad.

En nuestro país el derecho de la Seguridad Social tiene un contenido y alcance mayor del que le dan autores extranjeros, ya que el derecho social es una norma fundamental en nuestra constitución. Se convierte, a través de estatutos, preceptos o normas protectoras y reivindicatorias, en favor de los habitantes.

El derecho social², como rama del derecho, hecha ley fundamental en las constitución desde 1917, frente al derecho individual o garantías

¹ Delgado Moya, Rubén: *Derecho Social del Presente*, Ed. Porrúa, México, 1977, pp. 62-63.

² El *Derecho Social* es el conjunto de principios, instituciones y normas que, en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

individuales, se ha considerado como un concepto con significación propia y, en sentido estricto, como un derecho de grupos sociales, y más aun de los económicamente débiles, porque los fuertes de la sociedad no necesitan del derecho para significar la voluntad de ellos. El derecho a la seguridad social en nuestro país es algo más que una norma proteccionista o niveladora; es la expresión de justicia social que reivindica.

C. NOCIÓN DE SEGURIDAD

La idea del derecho social, que en seguida me propongo exponer y desarrollar, tratando de explicarla, es lo siguiente:

Desde hace muchos siglos ha flotado en el ambiente socio-económico, pero tiene la virtud de ser un derecho social por tener una relación directa con los esfuerzos de la humanidad y del capital que hacen posible el proceso productivo dentro del amplio campo de la sociedad.

El maestro Briceño Ruiz³ nos menciona que la Seguridad Social tiene dos importantes sentidos, los cuales son uno negativo y el otro positivo.

³ Briceño Ruiz, Alberto: *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, México, Harla, 1987, pp. 6 y ss.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Negativo: Porque permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y a las contingencias que toda sociedad en general está expuestas.

2. Positivo: Es positivo porque el Derecho de la Seguridad nos proporciona a toda la humanidad los elementos necesarios para su subsistencia y bienestar social, conforme a sus fuerzas y aptitudes, implantando el respeto recíproco entre las personas.

La amplitud del término *seguridad* abarca tanto la actividad como el conocimiento acumulado por el ser humano a lo largo de su existencia. Estos es, abarcando a todos los individuos, desde la pequeña labor del campesino o artesano hasta la del científico, no existiendo limitaciones para la Seguridad Social, así como no las hay para las aspiraciones del ser humano.

Sierra López nos dice que "la inseguridad en que el hombre se haya inmerso no comprende sólo un determinado sector o área de la vida humana, sino que ocupa la totalidad de la propia existencia del hombre, inseguridad que siendo total, impulsa la actividad humana en orden a poner coto igualmente en un sentido total, por lo que el hombre combate a

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

la inseguridad, o cuando menos, así lo pretende en tantas direcciones cuantas ella toma en relación con la vida." ³

En el Seguro Social el servicio no está medido por la prima sino por la necesidad de atender una contingencia. En el seguro privado, la prestación responde a una cuantificación proporcional a la prima, porque el seguro privado toma en cuenta el principio de obtener utilidades. En cambio, el Seguro Social se constituye como un instrumento adecuado de distribución del ingreso, mientras que en el seguro privado la prestación se otorga conforme a lo calculado. En el Seguro Social la prima es proporcional a los ingresos del asegurado que obtiene los beneficios.

Al Seguro Social le corresponden dos grandes funciones:

- a) Las finanzas.
- b) Los grupos sociales.

En el primero, importa captar recursos y otorgar prestaciones, de tal suerte que los ingresos deben ser suficientes para atender las contingencias tuteladas, los gastos de administración, las instalaciones necesarias y las reservas financieras que garanticen el cumplimiento de sus objetivos.

FALLA DE ORIGEN

³ Sierra López, Miguel A.: "Boletín de Información Jurídica" IMSS, sep.-oct. 1985, n° 15, *Inseguridad, Seguridad Jurídica y Seguridad Social*.

El Seguro Social debe comprender a grupos humanos, establecer clasificaciones conforme a ingresos, precisar aportaciones y beneficios. En este sentido, los aspectos concretos y definidos lo hacen operativo. Un seguro debe ser atractivo para los derechohabientes, debido a los beneficios que proporciona, la calidad de prestaciones, la celeridad en su otorgamiento, las facilidades en sus trámites y la claridad en su administración. La ausencia de algunos de estos aspectos se traduce en detrimento, desconfianza, resistencia o indiferencia al estimar al seguro como una carga sin atractivo alguno.

El seguro se establece como obligatorio, tanto para la incorporación como para cotizar. Tales aspectos no pueden dejarse al arbitrio de los particulares. Los patrones pueden estimarlo como un gravamen adicional que aumenta costos y disminuye posibilidades de crecimiento, así como utilidades. El crecimiento del sistema obligatorio permite ajustar sus prestaciones a la población protegida y ampliarlos tipos para crecer horizontalmente y vertical.

Los sujetos son las personas que deben inscribirse e incorporar, tema que más adelante explicaré ampliamente.

FALLA DE ORIGEN

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Obligatorio.- El Seguro Social es obligatorio porque se impone sobre la voluntad de los particulares, lo contrario del seguro privado, que es esencialmente voluntario, ya que nadie puede ser obligado a celebrar un contrato de protección. En el Seguro social, el interés es el bienestar de la comunidad porque predomina el interés de mantener económicamente activos para un mejor crecimiento social en beneficio del país.

La administración de recursos de los seguros sociales debe establecerse como garantía de su correcto manejo; éste debe ser prudente pero eficaz en atención de los derechohabientes.

D. SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada estado.

FALLA DE ORIGEN

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el artículo 22 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1° de diciembre de 1948, con lo que vino a concretarse una aspiración que se venía gestando a raíz de la Primera Guerra Mundial, cuando los Estados Unidos, en 1935 adoptaron la Ley de Seguridad Social, apareciendo posteriormente la Ley Neozelandesa en septiembre de 1938, que sirvió de base experimental para el nuevo enfoque conceptual de la Seguridad Social.

En el siglo pasado, cuando se aprecian por parte de la doctrina liberal los daños tan serios que causaba en los trabajadores el problema de riesgo profesional, apareció la tendencia de establecer seguros contra el riesgo, siendo Alemania el país más distinguido en la materia. Las ideas solidarias que trajo la Revolución Francesa llevaron a considerar: primero, la beneficencia pública y, segundo, la asistencia pública como una de las funciones administrativas que le competen al estado.

El hombre viene al mundo a formar parte de una sociedad con la que se encuentra ligado por varias razones, apareciendo deberes que cumplir, pero también tiene derechos que exigir. En este mundo existen dos calamidades terribles que preocupan bastante a los seres humanos y éstos son: la enfermedad y la miseria.

FALLA DE ORIGEN

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tanto la asistencia pública como los seguros privados tratan de combatir esos males ,pero sólo en pequeña escala, pues en el caso delas enfermedades, la suministración de auxilios a la clase menesterosa tiene un aspecto un tanto arbitrario y, en el segundo caso, únicamente se protege a cierta clase de gente contra el riesgo profesional.

En 1941, en la Carta del Atlántico, se hizo mención de la Seguridad Social. En 1942 fue abordado el problema en la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social reunida en Santiago de Chile. La Seguridad Social es un paso muy importante dentro del desarrollo social; nos debe preocupar más para comprender las ambiciones que nuestros pueblos tratan de realizar para las futuras generaciones, pues creemos que los pueblos siguen una evolución en que de un estado de falta de protección se pasa poco a poco a las situaciones de amparo legal para el riesgo profesional, después, regímenes de Seguro Social obligatorio para, posteriormente, entrar al sistema del Seguro Social que otros países muy adelantados ya tienen dentro de su régimen jurídico.

Los principios fundamentales de la Seguridad Social se concretan en la universalidad y la unidad de la función de la Seguridad Social y su integración en la política económica y social en general.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La universalidad.- La universalidad busca un sistema global de protección hecho extensivo al conjunto de una colectividad nacional respecto de todas las contingencias relativas a la salud de sus miembros, de las colectividades y de sus familias.

Un progreso esencialmente notable es el aspecto familiar; con los problemas de Seguridad Social se reconoce explícitamente ya en forma de aumento de las prestaciones de sustitución destinadas a compensar la pérdida de garantías en forma de prestaciones destinadas concretamente a aliviar las cargas de la familia.

El principio de unidad.- Este principio se explica porque en algunos sistemas de seguros sociales inspirados en el modelo alemán, el seguro de enfermedad estaba administrado por consejos bipartitas. Se debe entender que la Seguridad Social sólo debe concebirse cuando se aceptan las ideas de la igualdad humana, desapareciendo las castas privilegiadas, constituidas por los nobles, que suponían su calidad superior derivada de la herencia.

Todos los hombres sin excepción tienen derecho a un mínimo de seguridad. Además, como el gobierno no depende de origen divino, según el concepto teocrático, sino que emana de la voluntad popular, tiene el deber de procurar para todos los individuos ese mínimo de seguridad.

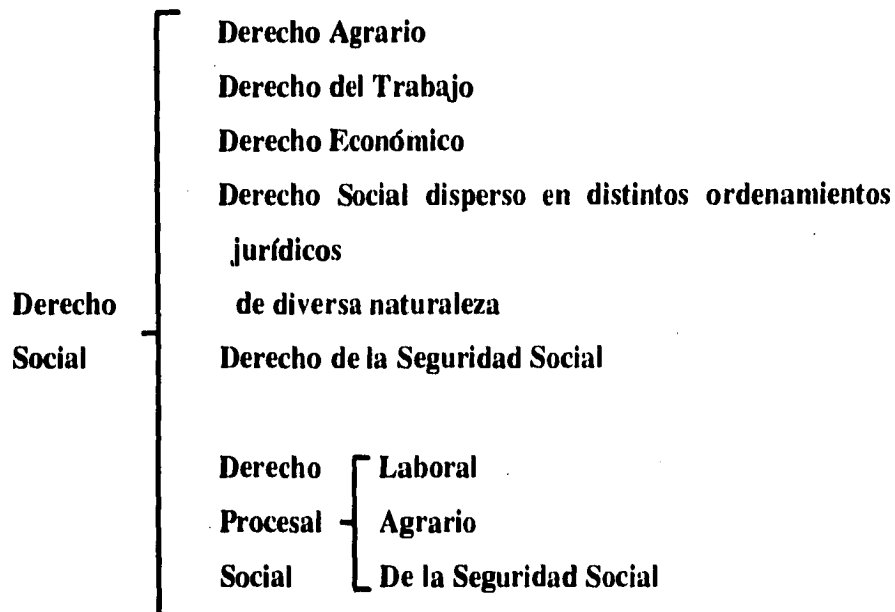
PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Sigue siendo la Seguridad Social una ambición humana, pero ahora encontramos bases más sólidas. Es posible aceptar su aplicación, así sea dentro de un concepto mínimo, y uno de los escalones para llegar a esa meta es el Seguro Social.

El régimen del Seguro Social no es susceptible de aplicarse en forma general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino que solamente abarca a las personas que perciben un sueldo o salario. Los lineamientos del sistema se formulan tomando en cuenta las necesidades y la condición general del asalariado, o sea, que no se considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector social que trata de asegurar.

Se estima que la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público, y por ello no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que compete al estado, destacando así que un principio fundamental dentro de nuestro régimen de la Seguridad Social es el de la solidaridad.

UBICACIÓN DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Como vemos, en esta gráfica el Derecho de la Seguridad Social es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura para proteger a la clase trabajadora en sus

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

relaciones de trabajo subordinado, o independiente porque el producto de su trabajo es la fuente fundamental de su subsistencia. Para el trabajador y su familia, es por ello que el Derecho Social está integrado por normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común o general en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud, así como en las demás en las que requiere de salvaguardia por encontrarse sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común individual y colectivo para el bienestar social.

CAPITULO
III

**Definiciones de
Seguridad Social
y Seguro Social**

A. CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Manuel Alonso Olea: La Seguridad Social es el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vivan.

Miguel A. Cordini nos dice que la Seguridad Social es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica por contingencias sociales.

González y Rueda Porfirio nos da un concepto: la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicológicos, morales, económicos, sociales y culturales.

La sociedad establece por órganos idóneos, para sus miembros, contra ciertos riesgos a los cuales se exponen estos riesgos; son

FALLA DE ORIGEN

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

originados por causas contra los cuales el individuo que no tiene grandes medios no puede preservarse por sus propios medios.

Resumen, Seguridad Social: conjunto de instrumentos públicos que permiten el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales, que la vicilización ha creado en beneficio del hombre en sociedad. Así es como tenemos diferentes conceptos de la Seguridad Social.

“Como al conjunto de principios y normas que, en función de la solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad económica, determinados por contingencias sociales”¹.

Las normas y principios que regulan los sistemas e instituciones sólo pueden entenderse en función de la solidaridad social y al propio objeto de los sistemas e instituciones. Se propone otorgar protección jurídicamente garantizada, esto es legalmente exigible en los casos de necesidad económica.

Dino Jarach² define a la Seguridad Social como el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo rédito a todo hombre cuando

¹ Cardini, Miguel A.: *Derecho de la Seguridad Social*, Buenos Aires, Eudeba, 1966, p. 9.

² Dino Jarach: *Problemas Económicos-Financieros de la Seguridad Social*, p. 196.

FALLA DE ORIGEN

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios.

Marco Flores Álvarez³ nos dice que la seguridad social es la organización, dirección de la convivencia económica por los estados con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas, de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana.

García Cruz⁴ define a la Seguridad Social a aquella que tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad.

Moisés Poblete Troncoso⁵ dice que la Seguridad Social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar.

³ Álvarez Flores, Marcos: *Actas del Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social*.

⁴ García Cruz, Miguel: *La Seguridad Social, México*, 1951, pp. 30 y 33.

⁵ Poblete Troncoso, Moisés: *El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile*, Santiago de Chile, de. Jurídica, 1949, p. 10.

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

Ramón Gómez⁶ afirma que la Seguridad Social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección biosocioeconómica.

Cómo protege la Seguridad Social.- Para atender los problemas de la Seguridad Social de los trabajadores del estado, fue creado el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, este instituto proporcionaba bienestar social a los Trabajadores del Estado.

La ley de dicho instituto, en su artículo 3° nos señala las prestaciones con carácter de obligatorias las siguientes:

Seguros de enfermedades no profesionales y maternidad, de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, de vejez, invalidez y por causa de muerte, así como indemnizaciones globales, también servicios de reeducación y de readaptación de inválidos, servicios que eleven el nivel de vida, tanto del trabajador como de su familia, promociones que mejoren la preparación técnica y cultural que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia. Créditos para la adquisición de propiedades de casas y terrenos para la construcción de las mismas, destinadas para la habitación del trabajador.

⁶ Gómez, Ramón: "Convivencias Interamericanas de Reciprocidad de Prestaciones de Seguridad Social", contribución a la *III Reunión de la Conferencia Internacional de Seguridad Social*.

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al instituto, así como préstamos hipotecarios a corto plazo y jubilaciones.

Resumiendo, la Seguridad Social es el conjunto de instituciones y principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural.

B. CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL

A fin de poder ubicar el Derecho Social⁷ en el amplio campo de la ciencia jurídica, consideramos conveniente elaborar primeramente el siguiente concepto de Derecho Social: El Derecho Social está integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común o general en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, de salud, así como en las demás en que requiere salvaguardar por encontrarse sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posiciones de poder para lograr la nivelación o

⁷ El *Derecho Social* es el conjunto de principios, instituciones y normas que, en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común.

El profesor Gregorio Sánchez León, en su libro *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*, nos nombra la definición de Gustavo Radbruck, quien nos dice que el derecho social es el resultado de una nueva consesión del hombre por el derecho, sujeto al vínculo social. Este derecho no se inspira en la igualdad de las personas, sino en la idea central de nivelación y equilibrio de las desigualdades. También el profesor Félix Zamudio, que está de acuerdo con los tratadistas, es que el derecho social no pertenece ni al derecho público ni al derecho privado, sino que se encuentra en forma intermedia, un entrecruzamiento, una interferencia entre ambas clases de normas.

El derecho social se traduce en la protección jurídica de los económicamente débiles para lograr un equilibrio efectivo entre los diversos grupos sociales y sus reglas fundamentales han sido consagradas en todas las constituciones de la mayoría de las naciones del mundo.

Como el derecho social está integrado por normas jurídicas especiales de orden público, creemos conveniente dar un concepto de normas públicas.

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

Norma pública: es aquella que estando vigente, no permite se renuncien los derechos y obligaciones que contiene, bien sea por el estado o por los gobernantes.

El profesor Mario de la Cueva nos dice que el derecho del trabajo y de la Seguridad Social tienen un mismo origen e idéntica naturaleza. Ambos buscan la justicia social porque el derecho de la Seguridad Social es la humanización del derecho y es también su desmaterialización, pues significa el triunfo de lo humano sobre la economía.

El profesor Gregorio Sánchez León dice que el derecho de la Seguridad Social es esencialmente dinámico porque evoluciona de acuerdo a las circunstancias de cada época, mejorando las prestaciones e incorporando a más beneficiarios.

Derecho de la Seguridad Social: Es una parte del derecho social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual mediante la capacitación, adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura para proteger a la clase trabajadora en su relación de trabajo subordinado o independiente cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores contra eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo consignando a

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

cargo de una institución la prestación de servicio para el asegurado y sus familiares o bejeficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio estado, patrones y trabajadores asegurados, formando una institución tripartita que más adelante explicaremos ampliamente.

Concepto de la Ley del Seguro Social

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

C. CONCEPTO ECLÉCTICO

La Seguridad Social debe tomarse como una visión que el estado pone a la disposición para atender a sus fines de liberar a los individuos de las necesidades sociales. Aparece como un ideal que persigue el fin de liberar a todos los seres humanos. Se asienta en la realidad, la cual condiciona las posibilidades de plasmación del ideal político. Así, el instrumento al que da la vida el derecho a través de ordenación normativa, nace condicionado por las posibilidades de eficacia de que el

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

estado dispone y, especialmente, por las disponibilidades económicas y financieras con que pueda dotarlo. Tales condicionamientos imponen la delimitación de las necesidades sociales a cubrir y contribuyen a separar la política del derecho de Seguridad Social, el cual debe contemplarse en cada sistema jurídico positivo.

D. CONCEPTO AUTÓNOMO DEL SEGURO SOCIAL

Roberto Pérez Patón: El Seguro Social es la garantía más eficaz contra los diversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo.

Borrajo Da Cruz: El Seguro Social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social.

Miguel García Cruz: El Seguro Social es un sistema adoptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población.

DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

Mario de la Cueva: El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos.

Como se ha visto, el concepto de Seguro Social ha llamado la atención a diversos autores del derecho a dar una definición al Seguro Social.

En nuestro concepto, el Seguro Social está formado por una serie de elementos de carácter legal para determinar y establecer disposiciones de derecho con la finalidad de proporcionar a los trabajadores y a los que económicamente dependen de ellos, una seguridad, protección, bienestar mediante prestaciones en especie y en dinero.

CAPITULO
IV

Servicios Médicos

A. MEDICINA PREVENTIVA

Se entiende como medicina preventiva todas aquellas actividades que los institutos de seguros sociales realizan como medidas preventivas y son las siguientes:

- a. Planificación familiar.
- b. Campañas de vacunación nacional.
- c. Vacunas individuales.
- d. Atención de medicina familiar.
- e. Pláticas de orientación como medidas de higiene.
- f. Orientación para la prevención de accidentes.
- g. Existe un departamento de trabajo social, el cual se encarga de orientar a las personas cuando tienen dudas referente a la obtención de un servicio, o alguna queja sobre el mismo.

B. HOSPITALIZACIÓN

Hospitalización es cuando una persona asegurada o derechohabiente es internada en un hospital por que su estado de salud es delicado y

SERVICIOS MEDICOS

requiere de los servicios de médicos especialistas para su recuperación permaneciendo internada hasta que el especialista determine que puede ser dado de alta del hospital y continuar su tratamiento en la unidad de medicina familiar correspondiente hasta su total recuperación de salud.

C. ASISTENCIA MÉDICA QUIRÚRGICA

También dichos hospitales cuentan con diferentes tipos de servicios:

- A. Urgencias.
- B. Quirófano.
- C. Banco de sangre.
- D. Camas para los internados.
- E. Departamento de enfermeras.
- F. Médicos que proporcionan consulta externa y consulta interna.
- G. Departamento de orientación y quejas.
- H. Comedor en donde elaboran las dietas para los enfermos.

Centros de Rehabilitación: En estos lugares acuden las personas que por alguna enfermedad o cirugía han perdido el movimiento físico de

SERVICIOS MEDICOS

alguna o algunas partes de su cuerpo, siendo ayudados mediante terapias de ejercicio impuestas por personal capacitado para tales fines, hasta que recupera su estado normal.

D. MATERNIDAD *

El servicio de maternidad es proporcionado desde antes de nacer el niño, ya que existen departamentos de planificación familiar en todas las unidades del Seguro Social en donde educan y enseñan a la madre en los cuidados que debe proporcionarle durante y después del embarazo. Si existe algún riesgo es canalizada la madre para su atención a un especialista que se encuentra en los hospitales de gineco-obstetricia hasta el nacimiento del niño.

Se proporciona el servicio de ambulancia para los casos en que sea necesario, como cuando por prescripción médica, la paciente debe guardar absoluto reposo.

* Estos datos fueron recabados mediante consultas realizadas en las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicadas en Paseo de la Reforma N° 476, Departamento Técnico.

E. SERVICIOS PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS

Con el propósito de modernizar el servicio de ambulancias, el Instituto Mexicano del Seguro Social estableció un nuevo sistema para el traslado de pacientes que comprende:

Traslados de Terapia Intensiva

Que es un servicio más que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social para aquellos pacientes que su estado de salud requiere atención con el equipo médico con tecnología moderna o de cuidados intensivos.

Traslados de Urgencias

Este servicio está destinado para los pacientes que, bajo criterio médico, estén en condiciones de gravedad y necesiten de cuidados médicos durante su traslado.

Estos dos servicios que comprenden el servicio de terapia y el de urgencias son benéficos para las personas, ya que funcionan las 24 horas del día durante los 365 días del año, contando cada uno respectivamente con un médico, una enfermera y dos técnicos operadores que conjuntamente brindan una mejor atención al paciente durante su traslado.

SERVICIOS MEDICOS

Traslados Programados

El traslado programado es solicitado por la unidad médica correspondiente, el cual debe ser solicitado con un tiempo anticipado de 24 horas. Es utilizado para el traslado entre dos unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, o también es utilizado del domicilio del paciente a la unidad médica o de la unidad médica al domicilio del paciente.

Con el propósito de brindar un servicio mejor a los asegurados, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el traslado ordinario lo solicita la unidad médica el mismo día para los siguientes servicios:

- Traslado interhospitalario de pacientes.
- Traslado de pacientes de su domicilio a consulta externa o a tratamiento especializado o viceversa.

Ningún traslado se lleva a cabo sin el consentimiento del paciente, o de sus familiares cuando se encuentre privado de sus facultades mentales o cuando el paciente sea menor de edad. Tan es así, que para cualquier tipo de traslado de pacientes deberán ser valoradas y autorizadas por el médico responsable del servicio de la unidad médica correspondiente y

SERVICIOS MEDICOS

estará sujeto a la disponibilidad de ambulancias en el momento en que se requiera.

F. SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Según el artículo 92 de la Ley del Seguro Social, los sujetos activos beneficiados por el seguro de enfermedades y maternidad son las siguientes personas físicas:

I. El asegurado.

II. El pensionado por:

- a) incapacidad permanente total,
- b) incapacidad permanente parcial con un mínimo del 50% de incapacidad,
- c) invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y
- d) viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha tenido vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien ha procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de

SERVICIOS MEDICOS

matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la asegurada o, a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior.

De acuerdo con esta fracción, debemos comentar que la concubina que no tiene hijos con el asegurado, para que pueda disfrutar del seguro de enfermedades, es necesario que haya cumplido cinco años de vida marital anteriores a la enfermedad, pero respecto al concubinato con procreación con el asegurado, la concubina tiene derecho al seguro de enfermedades y maternidad a partir del día en que el Instituto certifique el primer estado de embarazo.

IV. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior.

V. Los hijos del asegurado hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico y psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.

SERVICIOS MEDICOS

VI. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como de los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de 50% de incapacidad, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 156 de la Ley del Seguro Social.

VII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

VIII. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a, b y c de la fracción II si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

El mismo artículo 92 de la Ley del Seguro Social establece que los sujetos o beneficiados comprendidos en sus fracciones III a IX tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los siguientes requisitos:

I. Que dependan económicamente del asegurado o pensionado.

II. Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 99 de esta ley:

SERVICIOS MEDICOS

LEGALIDAD PARA EL INICIO DE LOS DERECHOS MATERNIDAD Y ENFERMEDADES

Por lo que respecta a las enfermedades, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley del Seguro Social, se tendrá como fecha de inicio de la enfermedad aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

Por lo que respecta a la maternidad, con apoyo en la misma disposición, el disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, lo que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de la Ley del Seguro Social.

OBLIGACIONES DE ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

El Instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado, pensionado o beneficiario cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

SERVICIOS MEDICOS

Para la hospitalización se requiere como un requisito primordial, el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida.

Para las hospitalización de los menores de edad y de los demás incapacitados es preciso el consentimiento expreso de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien, la autoridad judicial (artículo 95 de la Ley del Seguro Social).

G. PRESTACIONES EN ESPECIE

Como se ha mencionado en los capítulos anteriores, el Seguro Social otorga prestaciones diversas. Creo necesario mencionar las prestaciones en especie tratándose de enfermedades y maternidad. Estas prestaciones las encontramos fundamentadas en los artículos 99 al 103 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:

En caso de enfermedad, el artículo 99 nos dice que el Seguro Social otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

SERVICIOS MEDICOS

No se computará en el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

El artículo 100 dice que si al concluir el periodo de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS

De acuerdo al artículo 29 del reglamento de servicios médicos de las ramas de riesgos profesionales y enfermedades no profesionales y, si hay interrupciones de la incapacidad de ocho semanas o más durante las cuales el trabajador haya vuelto a su trabajo con autorización del médico tratante del Instituto y se hayan pagado cotizaciones, la presentación del mismo cuadro patológico se considerará como una nueva enfermedad.

El mismo reglamento antes citado, en sus artículos 30 y 31, determinan que después de concluido un periodo de ciento cuatro

SERVICIOS MEDICOS

semanas, de haber sido atendido de una enfermedad, se hace necesario según dictamen del médico tratante del Instituto, se procederá a su internamiento en una casa de reposo para pasar en ella su convalecencia durante el tiempo que acuerde la Subdirección médica, vista la proporción del médico tratante.

Referente a enfermedades largas o crónicas, y si las prestaciones del seguro de enfermedad no profesional no fueron suficientes para lograr la curación pero pudiera evitar con un tratamiento médico preventivo adecuado un estado de invalidez, la Subdirección médica podrá proporcionar este tipo de servicios, en estos casos, el costo correspondiente a dicha ampliación, que deberá cargarse al seguro de invalidez, vejez y muerte y no deberá exceder de los límites actuariales que para tal efecto se fijen.

Las prestaciones mencionadas anteriormente en el artículo 99 de la Ley del Seguro Social se otorgarán a todas las personas protegidas o aseguradas por el Seguro Social. Los padres del asegurado o pensionado fallecido conservarán el derecho a los servicios que presta el Seguro Social (artículo 101 del Reglamento de los Servicios Médicos).

H. PRESTACIONES EN DINERO

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacita para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del médico del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

A modo de opinión personal, no es posible que una persona cuyo único sustento es su salario para él y su familia, le sea suspendida la prestación en dinero cuando el trabajador aún se encuentra enfermo, más aun si recordamos que el subsidio empieza a contarle hasta el cuarto día del inicio de la incapacidad.

El subsidio en dinero se otorgará conforme a la tabla siguiente:

SERVICIOS MEDICOS

GRUPO	MÁS DE	PROMEDIO	HASTA	SUBSIDIO DIARIO
M		45.00	50.00	27.00
N	50.00	60.00	70.00	36.00
O	70.00	75.00	80.00	45.00
P	80.00	90.00	100.00	54.00
R	100.00	115.00	130.00	69.00
S	130.00	150.00	170.00	90.00
T	170.00	195.00	220.00	117.00
U	220.00	250.00	280.00	150.00
W	280.00			

SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

En el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo se encuentra fundamentado el accidente de trabajo y en el artículo 49 de la Ley del Seguro Social también se fundamenta el accidente de trabajo.

SERVICIOS MEDICOS

En ambas leyes son idénticos los términos y nos dicen que el riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Definición de accidente de trabajo: es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. También quedan comprendidos en la Ley del Seguro Social como accidente de trabajo los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de ésta a aquél; se hace mención de lo anterior porque el tema que veremos la llamaremos enfermedad de trabajo, que también es descrita en términos de la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 62 de la Ley del Seguro Social nos dice que los riesgos de trabajo pueden producir las incapacidades siguientes: .

- I. Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial.
- III. Incapacidad permanente total.
- IV. La muerte.

SERVICIOS MEDICOS

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo. El artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo dice: "La incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

También la Ley del Seguro Social, en el artículo 62 establece y nos dice que se entenderá por incapacidad permanente parcial lo que al respecto dispone la Ley Federal del Trabajo y, por consecuencia, permite la aplicación supletoria de esta ley para atribuir con todas sus consecuencias jurídicas el concepto contenido en el artículo 479 de la Ley del Trabajo que dispone: incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

INCAPACIDAD TEMPORAL COMO RIESGO DE TRABAJO

La Ley del Seguro Social, en el artículo 62, nos dice que se entenderá por incapacidad temporal lo que al respecto dispone la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, permite la aplicación supletoria de esta ley para atribuir con todas sus consecuencias jurídicas, el concepto contenido en la Ley Federal del Trabajo dice lo siguiente: incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o temporalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

PRESTACIONES EN ESPECIE TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD

Estas prestaciones en dinero las fundamenta el artículo 65 fracción I de la Ley del Seguro Social, que dispone que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

Si lo incapacita para trabajar recibirá, mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario sin que pueda excederse

SERVICIOS MEDICOS

del máximo del grado en el que estuviese inscrito los asegurados del grupo "W", recibirá un subsidio igual al salario en que coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien, se declare la incapacidad permanente parcial o total en los términos del reglamento respectivo.

El pago de subsidios se hará por periodos vencidos no mayores de siete días. Lo anterior se encuentra reglamentado en los artículos 37 al 41 de la Ley del Seguro Social en la parte "Riesgos Profesionales y Enfermedades No Profesionales".

I. REPLAZO DE PRESTACIONES

El remplazo de prestaciones médicas por prestaciones en dinero está prevista en el artículo 4° del Reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades No Profesionales, que dispone cuando el Instituto no pudiere otorgar, por caso fortuito o de fuerza mayor, las prestaciones médicas a que está obligado, podrá otorgar en vez de esas asistencias, el equivalente en dinero que corresponde a los servicios no

SERVICIOS MEDICOS

proporcionados, de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Subdirección médica para estos casos, siempre que se compruebe a satisfacción del Instituto que el enfermo tuvo asistencia médica durante ese tiempo.

Cabe hacer mención de las prestaciones a que tiene derecho una persona que se encuentra bajo la protección del Seguro Social y son las siguientes:

- 1. Asistencia médica.**
- 2. Hospitalización.**
- 3. Medicamentos y material de curación.**
- 4. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.**
- 5. Intervenciones quirúrgicas.**
- 6. Aparatos de prótesis y ortopedia.**
- 7. Gastos de traslado del trabajador accidentado y el pago de viáticos, en su caso.**
- 8. En su caso, gastos de funeral.**
- 9. Indemnizaciones globales en lugar de la pensión.**

SERVICIOS MEDICOS

PRESTACIONES EN DINERO

Las prestaciones en dinero, en caso de incapacidad permanente total, derivada de un riesgo de trabajo, se determina por el artículo 65 fracción II de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos: al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

GRUPO	MÁS DE	PROMEDIO	HASTA	PENSIÓN MENSUAL
M		45.00	50.00	1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,025.00
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00			

SERVICIOS MEDICOS

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieron cotizando.

En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados. Lo anterior es con el objeto de evitar pérdidas de tiempo a los trabajadores en el cobro de los subsidios a fin de que lo hagan lo más cómodamente posible a través de la empresa en los términos de los convenios.

Consideramos que esos convenios se limitan a los casos de incapacidad temporal o permanente parcial, ya que tratándose del cobro de pensiones por incapacidad permanente total, pudiera resultar más fácil hacerlo directamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social porque se supone que el trabajador ya no labora en la empresa.

CAPITULO
V

**Régimen Jurídico
de la Seguridad**

“ Legislación Mexicana de Seguridad Social ”

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 2. Ley del Seguro Social.**
- 3. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**
- 4. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**
- 5. Tratados Internacionales.**
- 6. Decretos Presidenciales.**

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

A. BASES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo III establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El artículo 73 fracción XVI párrafo 1° establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin la intervención de ninguna otra secretaría de estado, siendo obligatorias sus disposiciones generales en todo el país.

El artículo 123 apartado "A" en su fracción XXIX indica que es exclusiva para la federación la facultad de legislar en materia de Seguridad Social; además considera de utilidad la expedición de la Ley del Seguro Social.

El 5 de diciembre de 1960 se publicó la reforma que incorpora al texto constitucional los derechos de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, así como del Departamento del Distrito Federal. Estas bases constitucionales serían reglamentadas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de Seguridad Social,

la Ley del ISSSTE precisa las modalidades de esa alta forma de solidaridad.

B. LEYES Y REGLAMENTOS

1. LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social, en su artículo 2° establece que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El artículo 3° establece que la realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados conforme a los dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Así como todos y cada uno de los artículos siguientes determinan las bases de la Seguridad Social: artículos 5°, 6°, 10°, 63°, 80°, 232°, 240° inciso II.

2. TRATADO INTERNACIONAL

Con respecto al tratado internacional en materia de Seguridad Social diremos que la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, a cuyo organismo pertenece México, se consagraron los derechos de Seguridad Social, disponiendo lo siguiente en sus artículos 22° y 25°:

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y obtener inmediatamente el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

La maternidad y la infancia tienen derecho cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social.

De acuerdo a lo establecido por los artículos constitucionales 135 y 76, Frac. 1^a, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, serán aplicables a la Seguridad Social.

3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Nos referimos a comentar lo establecido en esta Ley, toda vez que es la base fundamental de esta tesis. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 establece lo siguiente: que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal. Existirá un vínculo jurídico entre las diferentes organizaciones de la Administración Pública Federal mediante órganos superiores e inferiores en un nivel jerárquico; esta relación jerárquica trae como consecuencia la agrupación de los órganos centralizados o descentralizados, diferenciándose en atribuciones de competencia según su grado.

Título Tercero

Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal

El Artículo 45 establece y determina cuáles son o serán los organismos descentralizados: son aquellas entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, y que tengan patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. También establece el Artículo 46 las facultas que corresponde al Poder Ejecutivo Federal nombrar y designar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, al presidente o director general, según sea el caso.

El Artículo 47 establece que las entidades paraestatales se constituyen con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del estado con el fin de impulsar las áreas prioritarias para el desarrollo, que cuenten con una organización análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

El Artículo 48 establece que para poder llevar a efecto la intervención que le corresponde al Poder Ejecutivo Federal en la Administración Pública Paraestatal, el presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de competencia de cada una de las entidades que las leyes les determinan.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

El Artículo 49 establece que la intervención del Ejecutivo Federal es a través de la dependencia a que corresponda el agrupamiento que por sector haya realizado el propio Ejecutivo, el cual fungirá como coordinadora del sector respectivo, y que ésta a su vez podrá agrupar en subsectores cuando así convenga para facilitar la coordinación y dar mejor funcionamiento.

En el Artículo 50 se establece que las relaciones entre el poder Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevará a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, sin perjudicar las atribuciones de competencia de la coordinadora de sector.

4. Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Esta ley reglamenta lo establecido en el Artículo 90 constitucional, ya que la misma ley en el Artículo 1º capítulo I establece lo siguiente: que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, las

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

relaciones del Poder Ejecutivo Federal con las entidades paraestatales, como unidades auxiliares de la Administración Pública Federal. Esta ley determina que las entidades paraestatales se sujetarán, en primer término, a los que establece esta ley y sus disposiciones reglamentarias y que sólo en lo no previsto a otras disposiciones según la materia y competencia.

El Artículo 2º establece que serán entidades paraestatales las que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta ley en su artículo 45 determina cuáles son las entidades paraestatales.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Artículo 5º dispone que el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y los demás organismo de estructura análoga que hubiere se seguirán rigiendo por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de Gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación y desarrollo y control, en lo que no se opongan a aquellas leyes específicas se sujetarán a las disposiciones de la presente ley.

Aquellas entidades que, además de órgano de Gobierno, dirección General y órgano de vigilancia, cuenten con patronatos, comisiones

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

ejecutivas o sus equivalentes, se seguirán rigiendo en cuanto a estos órganos especiales de acuerdo a sus leyes u ordenamientos relativos.

En el Artículo 6° de esta ley también se nos da una clasificación, estableciendo las áreas estratégicas, y serán las que determina el párrafo cuarto del Artículo 28 constitucional y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El Artículo 8° establece que corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado o Jefes de Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuesto de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecido y autorizado, conocer la operación y evaluar resultados de las paraestatales. Las entidades paraestatales deberán enviar con una anticipación no menor de cinco días hábiles a dichos miembros el orden del día, acompañado de la información y documentos correspondientes que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar. También deberán informar y proporcionar a las otras entidades paraestatales del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten, así como los que requieran las secretarías de

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

estado y departamentos administrativos, para el cumplimiento a lo anterior, la coordinadora de sector y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la Federación, los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales.

El Artículo 11 establece que las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y metas señaladas y contarán con una administración ágil y eficiente sujetándose a los sistemas de control establecidos en la presente ley.

Artículo 12.- Este artículo establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.

Capítulo II

De los Organismos Descentralizados

Artículo 14.- En este artículo la Ley Federal de las Entidades Paraestatales determina cuáles organismos son descentralizados: las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. Que sus actividades sean y pertenezcan a áreas estratégicas y prioritarias.
- II. Que la prestación de su servicio sea público o social.
- III. Que la obtención o aplicación de recursos sean para beneficio social, asistencia o Seguridad Social.

Artículo 15.- Este artículo establece los requisitos para la creación de un organismo descentralizado: que sea por decreto del Ejecutivo Federal o por el Congreso de la Unión sean expedidas las leyes relativas.

- I. La denominación de organismo.
- II. El domicilio legal.
- III. El objeto del organismo.
- IV. Las aportaciones, recursos para integrar el patrimonio.
- V. Forma para integrar el órgano de gobierno y designar al director general y demás funcionarios.
- VI. Facultades y obligaciones de los funcionarios.
- VII. El órgano de gobierno deberá expedir el estatuto orgánico en el cual se establecerán las bases de organización, facultades y funciones del organismo. Dicho estatuto deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 16.- En este artículo se establecen las causas de disolución de un organismo descentralizado, cuando un organismo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquel o podrá proponer la fusión cuando su combinación de mayor incremento, eficiencia y productividad.

Artículo 21.- El director general será designado por el Presidente de la República directamente o por medio del coordinador de sector por el órgano de gobierno, debiendo cumplir la persona designada con los requisitos establecidos.

Artículo 24.- El director general o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, deberán inscribir en el registro público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los organismos descentralizados de su constitución de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

Artículo 26.- El registro público de organismos descentralizados podrá expedir certificaciones de las inscripciones y registro y tendrán fe pública.

Artículo 27.- Este artículo establece cuándo se podrá determinar la cancelación de las inscripciones en el Registro Público de los Organismos Descentralizados en el caso de su extinción, una vez que se haya concluido su liquidación.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo referente a la constitución, organización, funcionamiento, control y extinción de las entidades paraestatales.

Artículo 7º.- Este artículo establece el proceso legal para la disolución de los organismos descentralizados y será de la manera siguiente:

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

La Secretaría de Programación y Presupuesto o la coordinadora sectorial señalarán las bases para el desarrollo del proceso y designará un liquidador, quien realizará lo siguiente:

- I. Levantará el inventario de los bienes pertenecientes al organismo.
- II. Someterá al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación los estados financieros inicial y final de liquidación.
- III. Informes mensuales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y a la Coordinadora de Sector sobre el avance y estado que guarde el proceso.
- IV. Levantará el acta de entrega y recepción de los bienes y recursos del organismo.

Capítulo III

De los Titulares de las Entidades

Artículo 14. Establece los requisitos para ser titular de entidad paraestatal. Cuando el nombramiento del titular de una entidad paraestatal corresponda al Ejecutivo Federal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en la materia administrativa.
- III. No tener impedimentos, no tener intereses particulares o familiares en empresas relacionadas con las operaciones de la entidad.
- IV. No desempeñar algún cargo o comisión oficial o particular.

Artículo 16.- Este artículo establece quién será el que presida el órgano de gobierno en las entidades que el Ejecutivo Federal determine como estratégicas y prioritarias y será el titular de la coordinadora de sector y en dicha presidencia tendrá un nivel jerárquico igual al de director general.

Artículo 22.- Establece las operaciones de las entidades paraestatales que se regirán por los programas sectoriales en cuya elaboración participen, y en su caso por los programas institucionales en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo para ejecutar las operaciones anteriores, las entidades elaboran programas anuales a partir de los cuales deberán integrarse los proyectos de presupuesto anual respectivo.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

Artículo 23.- El órgano de gobierno establecerá los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina conforme a los cuales la entidad paraestatal correspondiente deberá ejercer su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos de los presupuestos de egresos de la federación. El titular de la entidad deberá presentar periódicamente al órgano de gobierno un informe sobre la aplicación de dichos criterios y los resultados obtenidos.

Artículo 24.- Las entidades elaborarán su anteproyecto de presupuesto de acuerdo con las asignaciones que determina la Secretaría de Programación y Presupuesto, esto por medio de la coordinadora de sector.

Artículo 31.- Establece la evaluación de la gestión de las actividades, el grado de cumplimiento de los fines para que fueron creadas, los parámetros establecidos para medir y evaluar el desempeño de las entidades; se deberá considerar el grado eficacia eficiencia y productividad con el que hayan alcanzado sus metas y objetivos. Se deberá de entender como entidades de servicio institucional, a las que cumplen una función social mediante la prestación de servicios públicos, la realización, promoción del desarrollo, de investigación, salud y educación, o bien el desarrollo social. El órgano de gobierno como el titular de la entidad deberán proporcionar oportunamente a los comisarios

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

públicos la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Observación: Entre el Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales existe una subordinación legal mediante una relación jerárquica fundamentada en el poder de decisión de mayor jerarquía que tiene el Poder Ejecutivo Federal y que desde el punto de vista orgánico, la Administración Pública Federal depende directamente del Poder Ejecutivo Federal. Este poder se ve reflejado en todas las actividades que realicen las entidades descentralizadas, la junta directiva estará representada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará presidida por el titular de la coordinadora del sector correspondiente y los directores generales de los organismos serán designados por el Poder Ejecutivo Federal. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales no es más que una adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es necesario y urgente hacer una reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a su respectivo reglamento, ya que hace mención de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto y dicha secretaría no existe desde el 21 de febrero de 1992, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la fusión con la Secretaría de Hacienda y Crédito

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD

Público, y no puede ser que a más de 3 años siga existiendo este error en una ley federal.

CAPITULO
VI

**Cuadro Comparativo
de las Instituciones de
la Seguridad Social**

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Sistema Nacional de Salud se ha constituido en organismos públicos del que forman parte varias dependencias y entidades de la administración pública, federal y local, al igual que grupos de personas físicas y morales del sector social, facultado por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y reglamentos.

La Constitución en el artículo 4° párrafo 3° establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

También el artículo 73° de la Constitución fracción XVI establece lo siguiente respecto de la salubridad general de la República:

1. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en todo el país.
2. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

De acuerdo a lo que establece La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 12.-

A esta secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salud general, así como la coordinación de los programas de los servicios a la salud de la administración pública federal y a los agrupamientos por funciones y programas afines que se determinen.

Crear y administrar los establecimientos de salud pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional, organizar la asistencia pública en el Distrito Federal. También tiene la facultad de organizar la adecuada aplicación de los recursos económicos en beneficio de las personas con bajos recursos económicos, así como

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

normar y promover la impartición de asistencia médica y social de la maternidad y la infancia, además de vigilar la que es impartida por instituciones públicas o privadas.

En términos generales, la Secretaría de Salud desempeña el papel central en los planes y programas que el gobierno federal emprende para prevenir, erradicar y someter a control las enfermedades, particularmente las transmisibles que afectan a grandes núcleos de población.

Esta dependencia del Ejecutivo Federal también tiene la facultad para elaborar y llevar a cabo los programas de prevención y control de enfermedades transmisibles, como son:

1. El cólera.
2. Fiebre tifoidea y paratifoidea.
3. Amibiasis.
4. Neumonías.
5. Tuberculosis.
6. Peste.
7. Lepra.
8. Difteria.
9. Viruela.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

10. Rubéola.
11. Sífilis.
12. Hepatitis.
13. Y muchísimas otras enfermedades.

Estos programas serán temporales o permanentes y coadyuvarán a ellos otras dependencias o instituciones de los sectores público y privado.

El artículo 123 constitucional, apartado "B" establece en la fracción XII el fundamento para la creación del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores de Estado (ISSSTE).

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

Art. 1º.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República y se aplicará:

- A.- A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la administración pública federal que por ley o por acuerdo del ejecutivo federal se incorporen a su régimen, así

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros.

Art 3º.- Este artículo establece con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I. Medicina preventiva.
- II. Seguro de enfermedades y maternidad.
- III. Seguro de rehabilitación física y mental.
- IV. Seguro de riesgos de trabajo.
- V. Seguro de jubilación.
- VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
- VII. Seguro de invalidez.
- VIII. Seguro por causa de muerte.
- IX. Seguro de cesantía en edad avanzada.
- X. Indemnización global.
- XI. Servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
- XII. Servicio integral de retiro a jubilaciones y pensiones.
- XIII. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al instituto.
- XIV. Préstamos en dinero.
- XV. Préstamos a mediano plazo.
- XVI. Préstamos a corto plazo.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares y derechohabientes.

XVIII. Servicios turísticos.

XIX. Promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.

XX. Servicios funerarios.

Art. 146.- El instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la administración pública y con los gobiernos de los estados o municipios a fin de que sus trabajadores y familiares reciban las prestaciones y servicios de régimen obligatorio de esta ley; la incorporación podrá ser total o parcial.

Art. 149.- El instituto tendrá personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competen al instituto.

Art. 151.- Los órganos de gobierno del Instituto:

I. Junta Directiva.

II. Director General.

III. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IV. La Comisión de Vigilancia.

También aquí el Director General será designado por el Ejecutivo Federal.

La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases:

Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

En los casos de accidente o enfermedad se conservará el derecho del trabajo por el tiempo que determine la ley. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, además disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica, medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley. Se establecerán centros para recuperación, así como tiendas económicas

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

para beneficio de los trabajadores y sus familiares. Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Este régimen de Seguridad Social constituye uno de los grandes adelantos de la acción del gobierno, ya que son una serie de prerrogativas legítimas para los servidores del estado, precursores de un régimen nacional de seguridad que comprenda cualquier persona que resida en el territorio nacional. La constitución no ha fijado una estructura rígida en su sistema de seguridad porque expresamente ha insistido que ella se organizará en acuerdo con las bases mínimas; puede, por lo tanto, una ley ordinaria ampliar estas prestaciones en beneficio de los trabajadores públicos, más no pueden reducirlas durante su vigencia.

El artículo 123 Constitucional fracción XXIX establece las bases firmes para la formación del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando establecido a partir de la publicación de la Ley del Seguro Social el 19 de enero de 1943, siendo presidente de la República Mexicana Manuel Ávila Camacho.

Abundando en ideas, es necesario considerar que para que el Seguro Social pudiera cumplir con los fines para los que se ha creado, debería hacer extensivo su campo de acción a toda la clase trabajadora en toda la

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

República, por lo que la nueva ley del Seguro Social que entró en vigor a partir del 1° de abril de 1973, en su artículo 6° divide el régimen de Seguridad Social en "Régimen Obligatorio del Seguro Social" y régimen voluntario del Seguro Social, otorgándole más importancia al régimen obligatorio, que es la base de nuestro estudio.

En 1964 prestaba el instituto atención médica a dos millones de personas, en 1976 su prestación de servicio a más de seis millones de derechohabientes, 1983 a más de 38 millones. Así, para 1994, prestaba servicio a más de 45 millones en toda la República Mexicana.

Para una mayor facilidad y comprensión del estudio de los sujetos al régimen obligatorio se ha dado en clasificar a los mismos en sujetos de seguro y sujetos asegurables, ya que la incorporación y protección del sujeto asegurado se realiza en forma inmediata y hasta que llegue el momento en que se implante el régimen de Seguridad Social se atenderá a todo el pueblo en general. En efecto, el sujeto de seguro se puede conceptualizar como aquella persona que alcanza la protección o incorporación al régimen de sociedad social sin ninguna condición o modalidad, basta que encuadre en el supuesto que establece la ley.

Ahora bien, el sujeto asegurable, en contraposición a la anterior definición, es la persona que, a pesar de encuadrar en el supuesto que

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

establece la ley, sólo podrá alcanzar la protección e incorporación al régimen de Seguridad Social hasta que se cumpla determinada condición, la cual se traduce en el decreto que debe expedir el Poder Ejecutivo, declarando la fecha de implantación del Seguro Social en México y las modalidades a que se deberán apegar. Dicha incorporación del sujeto asegurable, conforme a lo estipulado por los artículos 6° y 8° de la ley de 1943, así como en el último párrafo de los artículos 13° y 18° de la ley en vigor (IMSS).

Es conveniente dar el concepto de trabajador: es la persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado. Así, para que exista el régimen obligatorio del Seguro Social, debe existir los elementos a que se refiere este precepto como son la prestación de un servicio personal, subordinado, y un salario como pago a los servicios prestados.

El artículo 123 constitucional fracción XXIX establece lo siguiente; es de utilidad pública la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

A) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

B) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

C) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable que signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para la lactancia y de servicio de guarderías infantiles.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

D) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley.

E) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

F) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta conforme a los programas previamente aprobados. Además el estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien, para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la Seguridad Social, regulándose en su ley y en la que corresponda la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán los créditos respectivos.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)

Este instituto otorga las mismas prestaciones a sus asegurados y son las prestaciones que otorga el IMSS y las mismas prestaciones que otorga el ISSSTE a sus asegurados.

Diferencias entre las instituciones de Seguro Social:

1. El Instituto Mexicano del Seguro Social da servicio a los trabajadores contemplados en el apartado "A" del artículo 123 constitucional, trabajadores que prestan servicios a particulares.
2. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado asegura a trabajadores civiles que presten sus servicios al estado y son todas aquellas personas que se encuentran contempladas en el apartado "B" del artículo 123 constitucional.
3. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas también otorga prácticamente las mismas prestaciones y servicios a sus agremiados o asegurados, sólo que estas

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

prestaciones se encuentran reguladas en su propia ley, ya que como se sabe, este instituto se rige por el derecho militar, que es un derecho castrense y es federal, pero sus prestaciones también son las mismas de los institutos antes mencionados y sus asegurados son militares.

Conclusiones

CONCLUSIONES

PRIMERA. - El mejor resultado de la revolución social de 1910 es, sin duda, la Seguridad Social para la clase trabajadora, quedando fundamentado en el Artículo 123 Constitucional en sus dos Apartados "A" y "B", dando origen a las instituciones de Seguridad Social: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Estos institutos, de acuerdo a las leyes de la Administración Pública Federal, son organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio; tienen una misma finalidad: garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

SEGUNDA. - El Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir de 1943, se ha caracterizado por la actitud servicial a favor especialmente de la clase trabajadora y ha dado buenos resultados como depositario de Seguro Social, herencia de la lucha social y de clases. El IMSS invariablemente se ha solidarizado con los más nobles principios de la lucha proletaria, tanto con la ideología como en el diario quehacer de prestadores de un servicio social que pertenece a una área estratégica y de prioridad.

CONCLUSIONES

TERCERA.- Así como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo noveno, las dependencias y entidades de la administración pública centralizadas y paraestatales realizarán todas sus actividades con base y de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Federal, quien determinará los objetivos y prioridades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

CUARTA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado, por lo que cumple con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en sus respectivos artículos; ya que sus actividades son de Seguridad Social, y la Seguridad Social es un área estratégica y prioritaria, como lo establecen las leyes antes mencionadas.

QUINTA.- La Constitución Política de nuestro país, en el artículo 90 ha dividido a la Administración Pública Federal en centralizada y paraestatal, encontrando en esta última a los organismos descentralizados, los cuales a su vez, están agrupados por sectores para una mejor administración, existiendo una coordinación de sector y una organización jerárquica entre las diferentes autoridades administrativas.

SEXTA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, consciente de su función tan importante, enterado de los alcances sociales y políticos de las tareas

CONCLUSIONES

que le define la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, asume la responsabilidad que le corresponde, se solidariza y se coordina con los actos de las autoridades administrativas federales, sabedor que la eficiencia y verticalidad de la dirección descansa en la consolidación económica y financiera de la institución, requisito indispensable para ampliar la prestación de sus servicios a mayor cantidad de asegurados y derechohabientes.

SÉPTIMA.- Se están realizando importantes cambios en la estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, reduciendo las subdirecciones administrativas, por consumir gran parte del presupuesto, y ocasionar grandes trámites burocráticos en perjuicio de los asegurados, cuando lo más conveniente es la simplificación en los trámites, ahorrando capital para que éste, a su vez, sea designado a otros servicios, ya que en los últimos años se ha visto escasez de recursos económicos en servicios que merecen toda la atención de la institución, ya que para eso fue creada como una institución de salud para la clase trabajadora, y no se puede admitir que en una clínica familiar u hospital no exista medicamentos ni material quirúrgico, existiendo a cambio gran cantidad de trabajadores que no merecen pertenecer a dicha institución, toda vez que su comportamiento como trabajador en la institución deja mucho que desear.

CONCLUSIONES

OCTAVA.- El Instituto debería obligar a sus miembros a prestar su servicio con mayor calidad y calidez en toda la institución a un nivel nacional, y así recobraría una mejor imagen, se ahorraría capital, que mucha falta hace en servicios que merecen una mayor atención, y prestar servicios a otros núcleos de población, que como mexicanos, también tienen derecho a la protección de la Seguridad Social, por ejemplo, nuestros campesinos, desempleados, que carecen de los medios económicos para poder atender su salud.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS:

Acosta Romero, Miguel: *Teoría General del Derecho Administrativo*, México, ed. UNAM, 1973.

Baena del Alcázar, Mariano: *Administración Central y Administración Institucional*, Madrid, ed. Instituto de Estudios Administrativos, 1976.

Bielsa, Rafael: *Principios de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, ed. Depalma, 1966.

Boquera Oliver, José María: *Derecho Administrativo*, Madrid, 1972.

Burgoa, Ignacio: *Derecho Constitucional Mexicano*, México, ed. Porrúa, 1973.

Burgoa, Ignacio: *Las Garantías Individuales*, México, ed. Porrúa, 1970.

Canasi, José: *Derecho Administrativo*, t. I, Buenos Aires, ed. Depalma, 1972.

Cueva, Mario De la: *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, México, Porrúa, 1972.

Dávalos, José: *Tópicos Laborales*, México, ed. Porrúa, 1992.

De Buen Lozano, Néstor: *Derecho del Trabajo*, t. I, 8ª ed., México, ed. Porrúa.

De Buen Lozano, Néstor: *Derecho del Trabajo*, t. II, 9ª ed., México, ed. Porrúa, 1992.

De Ferrari, Francisco: *Derecho del Trabajo*, t. I, 2ª ed., Buenos Aires, ed. Depalma, 1976.

De Ferrari, Francisco: *Derecho del Trabajo*, t. III, 2ª ed., Buenos Aires, ed. Depalma, 1977.

De la Cueva, Mario: *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, t. I, 13ª ed., México, Porrúa, 1988.

Delgado Moya, Rubén: *El Derecho Social del Presente*, México, Porrúa, 1977.

Díaz Mirón Álvarez, Luis Manuel: *Reformas Laborales*, México, ed. Colegio de Bachilleres, 1980.

Faya Viesca, Jacinto: *Administración Pública Federal*, ed. Porrúa, México, 1983.

Gerard, Bertrand: *Manual del Seguro Social*, 2ª ed., México, ed. Limusa, 1991.

Guerrero, Euquerio: *Manual de Derecho del Trabajo*, 11ª ed., México, ed. Porrúa, 1980.

Martínez Morales, Rafael: *Derecho Administrativo*, Primer Curso, México, Harla, 1991.

Martínez Morales, Rafael: *Derecho Administrativo*, Segundo Curso, México, ed. Harla, 1992.

Moreno Padilla, Javier: *Ley del Seguro Social*, 17ª ed., México, ed. Trillas, 1990.

Moreno Padilla, Javier: *Régimen Fiscal de la Seguridad Social*, México, ed. Themis, 1991.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, ed. Interamericana de México, 1994.

Ley Federal del Trabajo, México, ed. Alco, 1993.

Ley General de Salud, 7ª ed., México, ed. Porrúa, 1987.

Ley del Seguro Social, México, ed. Alco, 1989.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, ed. Porrúa, 1994

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, México, 1994.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, México, Ed. Porrúa, 1994.